



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 9832
28 de julio del 2023



“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución No. 6615 del 11 de mayo de 2023, que resuelve excluir al señor DAVID HERNANDO VARGAS MORALES, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2585 del 25 de febrero de 2022, correspondiente a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, profirió la Resolución No. 6615 del 11 de mayo del 2023, *“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 913 del 21 de octubre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, frente del aspirante DAVID HERNANDO VARGAS MORALES, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”,* en la cual se ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 2585 del 25 de febrero de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado o PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA-, del Sistema General de Carrera Administrativa”,* al elegible **DAVID HERNANDO VARGAS MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.169.105, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2585 del 25 d febrero de 2022, para proveer una (1) vacante del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, ofertado en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al anterior elegible a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1303 de 2019.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Representante Legal de la Gobernación de Magdalena **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, al correo electrónico o despacho@magdalena.gov.co, a **ARIEL ARTURO HERNANDEZ CAMPO**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación del Magdalena, en la dirección electrónica: arhe2471@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.”

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de dicha Resolución, esta fue notificada a través del sistema SIMO, el 15 de mayo de 2023, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011

“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución No. 6615 del 11 de mayo de 2023, que resuelve excluir al señor DAVID HERNANDO VARGAS MORALES, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2585 del 25 de febrero de 2022, correspondiente a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición, contados a partir del día siguiente de la publicación, esto fue desde el dieciséis (16) hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2023, vencido el término se pudo observar que el aspirante no presentó recurso alguno a través del sistema SIMO, tal y como lo estima el parágrafo del artículo tercero de la resolución en cita.

No obstante, revisando el aplicativo OnBase, se tiene que el elegible DAVID HERNANDO VARGAS MORALES, mediante escrito asignado con el número de radicado 2023RE106800, presentado el 25 de mayo de 2023, interpuso en términos el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución No. 6615 del 11 de mayo del 2023, el cual en virtud del derecho al debido proceso este se procederá a tramitar y a resolver.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitido en el concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...).”

“Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De igual manera, el artículo 52º del Acuerdo regulador del proceso de selección, indica:

ARTICULO 52º. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de cada una de las entidades u organismos interesados en el Proceso de Selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado los siguientes hechos:

*1. Fue admitido el concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
(...).*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo...”

Conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente esta Comisión Nacional.

Por lo cual, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073¹ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 3524² del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para*

¹ *“Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”*

² *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución No. 6615 del 11 de mayo de 2023, que resuelve excluir al señor DAVID HERNANDO VARGAS MORALES, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2585 del 25 de febrero de 2022, correspondiente a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. (Negrilla fuera de texto) establecido así que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelvan y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho.

III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Los requisitos y procedimiento, para la interposición del recurso de reposición, se hallan regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPCA- en los artículos 74, 76 y 77, que particularmente respecto al recurso de reposición al tenor literal expresan:

Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (Subrayas intencionales).

Artículo 77. Requisitos. (...) *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(...)"

En este sentido, la Resolución No. 6615 del 11 de mayo del 2023, tal como se expuso con anterioridad, fue notificada al señor DAVID HERNANDO VARGAS MORALES a través del sistema SIMO el 15 de mayo de 2023.

Conforme a lo expuesto, se observa que el Recurso de Reposición elevado por el recurrente se presentó en oportunidad, mediante escrito presentado a treves del aplicativo OnBase asignado bajo el número de radicado 2023RE106800 del 25 de mayo de 2023.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor DAVID HERNANDO VARGAS MORALES, en el recurso interpuesto eleva los siguientes argumentos:

“Presento esta reclamación en aras a que sean respetados mis derechos como ciudadano interesado en participar en los procesos de selección a través del mérito que estableció la Constitución de 1991 y que desarrolla la CNSC, para ello ruego sea tenida en cuenta una certificación laboral actualizada, expedida

“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución No. 6615 del 11 de mayo de 2023, que resuelve excluir al señor DAVID HERNANDO VARGAS MORALES, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2585 del 25 de febrero de 2022, correspondiente a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

por el empresa EXPERTOS EN COBRANZAS LTDA el 13 de febrero de 2023, así, poder cumplir con lo ordenado en el Auto 913 del 21 de octubre de 2022, sin embargo la misma me fue expedida sino hasta febrero de 2023.

Agradezco con base en el artículo 40 del CPACA, sea valorada la certificación laboral actualizada y ampliada en lo que respecta a mis funciones mientras me desempeñe en esa empresa **EXPERTOS EN COBRANZAS LTDA**, la cual subí inmediatamente al sistema SIMO y aportó a este procedimiento como prueba y ruego sea valorada con base en los Principios de la Sana Crítica y el Debido Proceso, toda vez que aún no se dicta dentro del procedimiento administrativo que usted adelanta un acto definitivo que haga imposible continuar con la actuación.

En el numeral 1 de la certificación aportada, dice que representé judicial y extrajudicialmente a la empresa, a sus clientes y empleados, ante autoridades administrativas de varios ordenes, entre ellas inspecciones de policía, tránsito, en procedimientos administrativos, interponiendo recursos de reposición, apelación, también presenté y contesté derechos de petición, lo cual es afín con las funciones del cargo.

PETICIÓN.

Ruego se revoque la decisión tomada por su despacho en la Resolución No. 6615 del 11 de mayo del 2023 y se ordene conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado o PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA-, del Sistema General de Carrera Administrativa”, incorporando al elegible DAVID HERNANDO VARGAS MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.169.105.”

V. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes, tal como fue ratificado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011³.

En consecuencia, el Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018276 del 21 de mayo de 2021, por el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, es la norma que regula el concurso de mérito identificado con el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

En consideración a lo anterior, se tiene que el artículo 13 del Acuerdo regulador establece:

“ARTÍCULO 13º.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)”

En este punto, es importante advertir que, la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena solicitó la exclusión de la lista de elegibles, del señor DAVID HERNANDO VARGAS MORALES toda vez que presuntamente no cumple con el requisito de experiencia de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, establecido para el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, al cual se postuló.

Por ello, una vez agotada la actuación administrativa la CNSC expidió la Resolución No. 6615 del 11 de mayo del 2023, en la cual, se decide excluir al señor DAVID HERNANDO VARGAS MORALES, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 2585 del 25 de febrero de 2022, debido a la falta de acreditación del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigida para el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, toda vez que las funciones relacionadas en las certificaciones aportadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, y expedidas por las empresas Reactivos SAS, Expertos en Cobranzas LTDA, M&R Abogados y Juzgado 2 Penal Especializado de Cundinamarca, no guardan relación ni similitud con las funciones a ejecutar por el empleo en cita, el cual requiere funciones relacionadas con liquidaciones de

³ Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expedientes T-2.643.464(acumulados) 26 de mayo de 2011.

“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución No. 6615 del 11 de mayo de 2023, que resuelve excluir al señor DAVID HERNANDO VARGAS MORALES, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2585 del 25 de febrero de 2022, correspondiente a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.

En este caso, se tiene que la certificación expedida por la empresa Expertos en Cobranzas LTDA, aportada por el aspirante al momento de su inscripción y aducida por este en su recurso, no es un documento válido para acreditar el cumplimiento de los veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada exigidos por el empleo en cita, toda vez que, en el cargo certificado, el elegible realizó actividades jurídicas relacionadas con la presentación, contestación y en general, desarrollo de procesos ante la jurisdicción contenciosa laboral, comercial, civil y administrativa, así como actividades asociadas a la asesoría jurídica en asuntos ante particulares o Entidades como DIAN, SENA, ICBF, UGPP, y también, presentación de denuncias penales; funciones no guardan similitud con las del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, las cuales refieren a liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.

No obstante, el señor DAVID HERNANDO VARGAS MORALES, a través de su recurso aporta y solicita ser tenida en cuenta una certificación laboral actualizada, expedida por la empresa EXPERTOS EN COBRANZAS LTDA del 13 de febrero de 2023, la cual, no puede ser tenida en cuenta en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019, según dispuesto en el literal k) del numeral 2.1 del Anexo que hace parte del acuerdo regulador, norma que establece:

“2 DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.

2.1 Condiciones previas al proceso de inscripción.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción: (...)

k) El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.”

De igual manera, el numeral 2.2.6, del anexo señala:

“2.2.6 Inscripción

(...)

NOTA: *Es importante que el aspirante tenga en cuenta lo siguiente: (...)*

*✓ El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el proceso de selección, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, **únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones**, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción “Actualización De Documentos”. El sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.*

*✓ **Una vez se cierre la etapa de inscripciones, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.”***

Disposiciones que son ratificadas por los numerales 3 y 3.3, del mismo anexo de la siguiente manera:

“3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

(...)

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las entidades que pertenecen a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto. (...)

3.3 Documentación para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes. (...)

“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución No. 6615 del 11 de mayo de 2023, que resuelve excluir al señor DAVID HERNANDO VARGAS MORALES, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2585 del 25 de febrero de 2022, correspondiente a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis.”

Con base en lo dispuesto en el Anexo Técnico el cual hace parte del Acuerdo Rector, norma reguladora del concurso conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, disposición normativa que vinculante tanto a la CNSC, como a la entidad convocante **y a sus participantes**, la certificación laboral actualizada, expedida por la empresa EXPERTOS EN COBRANZAS LTDA del 13 de febrero de 2023, aportado como prueba en el recurso de reposición, no puede ser tenida en cuenta para el cumplimiento de los veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionados requeridos por el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, **toda vez que es un documento presentado con posterioridad al cierre de la etapa de inscripciones.**

Razón por la cual, no puede tomarse como válido el documento portado por el aspirante en su recurso de reposición, al tratarse este de un documento extemporáneo.

Con lo anterior y frente al único argumento esbozado en el escrito del recurso, se evidencia que el elegible **DAVID HERNANDO VARGAS MORALES**, no acreditó el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, toda vez que las funciones relacionadas en las certificaciones aportadas por la aspirante al momento de su inscripción, no guardan relación ni similitud, con las funciones a ejecutar por el empleo en cita, el cual requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.

Conforme a lo expuesto no se encuentra lugar a acceder a la pretensión del recurrente y en consecuencia no se repondrá la Resolución No. 6615 del 11 de mayo del 2023, confirmando la exclusión del señor DAVID HERNANDO VARGAS MORALES de la Lista de Elegibles conformada para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, mediante la Resolución No. 2585 del 25 de febrero de 2022, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

VI. FRENTE AL RECURSO DE APELACION

En cara a los requisitos y procedimiento, para la interposición del recurso de apelación, se encuentran regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPCA- en los artículos 74, que particularmente respecta al expresan:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

*(...) **No habrá apelación** de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los **órganos constitucionales autónomos.** (...)*”

En este sentido, a la luz de las disposiciones establecidas en el artículo 74 de Ley 1437 de 2011, se debe considerar que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano autónomo e independiente, del cual recae la misma excepción dispuesta para los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, por lo tanto el recurso de apelación solicitado en subsidio por DAVID HERNANDO VARGAS MORALES, no es procedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

“Por la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución No. 6615 del 11 de mayo de 2023, que resuelve excluir al señor DAVID HERNANDO VARGAS MORALES, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2585 del 25 de febrero de 2022, correspondiente a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

ARTÍCULO PRIMERO. - **No reponer** la decisión contenida en la Resolución No. 6615 del 11 de mayo del 2023 *“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 913 del 21 de octubre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, frente del aspirante DAVID HERNANDO VARGAS MORALES, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Rechazar** el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra la Resolución No. 6615 del 11 de mayo del 2023 *“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 913 del 21 de octubre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, frente del aspirante DAVID HERNANDO VARGAS MORALES, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - **Confirmar en todas sus partes**, la decisión contenida en la Resolución No. 6615 del 11 de mayo del 2023 *“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 913 del 21 de octubre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, frente del aspirante DAVID HERNANDO VARGAS MORALES, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al aspirante **DAVID HERNANDO VARGAS MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.169.105, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1303 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Representante Legal de la Gobernación de Magdalena **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, al correo electrónico despacho@magdalena.gov.co y a **ARIEL ARTURO HERNANDEZ CAMPO**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación del Magdalena, en la dirección electrónica: arhe2471@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC en la siguiente página: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO – ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN (E) - DESPACHO DEL COMISIONADO III